

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CURSO TALLER EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES, VIDA SILVESTRE Y RECURSOS FORESTALES

Conclusiones



30 de Junio de 2016

CONCLUSIONES

El objetivo es evitar el tráfico ilegal (transporte, comercialización y posesión). Incentivar la protección.

Hay mucho más de fondo, antes que pedir “directamente” la acreditación de la legal procedencia...

Qué especie es?

Es de ornato?

Es de vivero?

Está en maceta? En suelo natural?

Es extraída del medio silvestre?

Su presencia es regional? Acorde al entorno?

Qué edad tiene?

Qué me indica su tamaño?

Qué me indican sus características físicas?

Tiene Cicatrices?...perfecciones?...

Está en la NOM-059? (Género y especie)...mexicana

Se aprovecha? Es colección? Adorno?

Beaucarnea recurvata

Endémica, amenazada

De regiones cálidas



CONCLUSIONES

La MIA o el ETJ incluyen obligaciones en la materia (reubicación, censo, aseguramiento de sobrevivencia, ...) Entonces apoyarse en esos documentos para la verificación, de ser el caso.

La ley no es retroactiva... la posesión es anterior a la regulación?



CONCLUSIONES

Acciones para incentivar la regulación en la posesión y evitar la recurrencia.

Capacitación en la materia

Especialista en equipo auditor

Solicitar opinión a PROFEPA cuando se trate de “hallazgos ocasionales” (esqueletos, ejemplares varados o encontrados en el área auditada o circundante a esta) a efecto de coordinar acciones “como sí” en apego a derecho.

CONCLUSIONES

Acciones a seguir por PROFEPA:

Buscar convenir con la SGPA a través de la DGVS que las empresas que participan en el PNAA tengan la posibilidad de que, a partir del dictamen de un especialista (en cactáceas, psitácidos, primates, orquídeas, entre otros), puedan ser poseedores, custodios, depositarios o autorizados como “museos vivientes” para esos ejemplares de la vida silvestre, bienes nacionales.

Cada caso se debe tratar con particularidad, especificidad y mucha responsabilidad.

Código Penal Federal, artículo 420, fr IV:

Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial (NOM), o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte (CITES)